



DECRETO MUNICIPAL N° 55/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Art. 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

**Art. 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Art. 14.-** "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos re  
**Art. 59.-** parágrafo V establece: El Estado y la sociedad garantiza la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la ley.

**Art. 79.-** La educación fomentara el civismo, el dialogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporaran la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

**Art. 98** Establece I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La Interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígenas originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espirituales y cosmovisiones. III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

**Art. 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





**Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **3.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales. **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

**31.** Promoción y conservación de cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 136/2019, de fecha 20 de febrero de 2019.**

"Ley Municipal de Culturas", establece en su artículo primero, que la misma tiene por objeto la promoción cultural, material e inmaterial del Municipio de Sucre, en el marco de sus competencias.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal Autónoma N° 136/2019, ESTABLECE QUE: El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, deberá elaborar la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Municipal.

**LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

**Art. 14.** (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.





**Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4. Dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13.** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. **14.** Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

**POR TANTO. -**

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el siguiente reglamento:**

1.- "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 136/2019" LEY DE CULTURAS", en sus XV Capítulos, 57 artículos y Anexos.

**ARTICULO SEGUNDO. -** La Secretaria Municipal de Turismo y Culturas, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

**ARTICULO TERCERO. -** A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.





**ARTICULO CUARTO.** - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 07 días del mes de junio del año dos mil veinte y Uno.

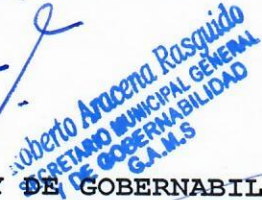
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:



Dr. Enrique Leña Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sr. Roberto Aracena Rasquido  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**



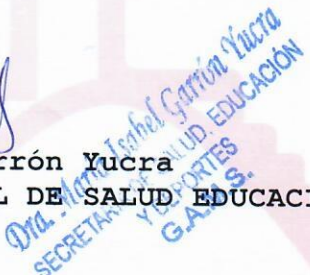
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO**



Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA**

Ing. Jaime Soto Vallejos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

Dra. María Isabel Garrón Yucra  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES**



010044

20





*Flora*  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

*Lic. Juan José Pacheco Balanza*  
Lic. Juan José Pacheco Balanza  
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURAS

*Ing. María Eugenia Calderón Medrano*  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano  
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA  
G.A.M.S.

*Arq. Ives Rolando Rosales Sernich*  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

*Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca*  
Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca  
DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL

